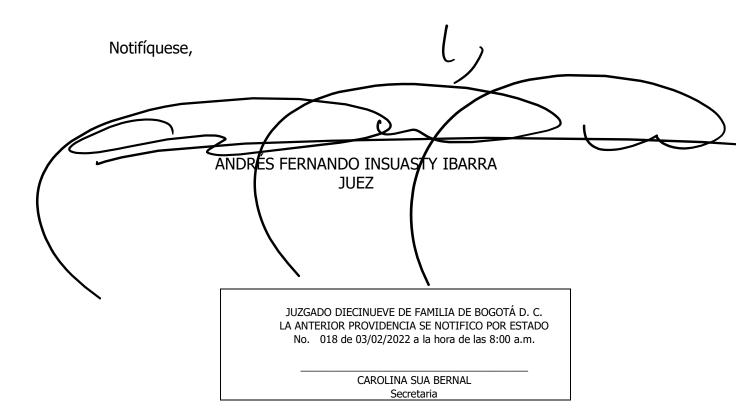
JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA Bogotá D.C., dos de febrero de dos mil veintidós.

Atendiendo a que la solicitud de desistimiento de las pretensiones del presente asunto allegada por las partes a través del correo electrónico institucional el 15 de diciembre de la pasada anualidad se ajusta a Derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el artículo 314 del Código General del Proceso Dispone:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, previa verificación, por parte de la secretaría del Juzgado, de la existencia de embargo de remanentes. Ofíciese.

TERCERO: ARCHÍVENSE oportunamente las diligencias.



Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c243f01c40f722de5b2298a9728ad0dcf01e7b5635283ad01ea0fb7bbf45c713**Documento generado en 02/02/2022 02:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica